

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de 99 años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

21633 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Risech, en término municipal de Corsá, a favor de Mancomunidad Intermunicipal de Casavells, Corsá, Cruilles, Monells y San Sadurn.*

La Mancomunidad Intermunicipal de Casavells, Corsá, Cruilles, Monells y San Sadurn, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Risech, en término municipal de Corsá (Gerona), con destino a abastecimiento, y esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a la Mancomunidad Intermunicipal de Casavells, Corsá, Cruilles, Monells y San Sadurn (Aguas Mancomunadas del Bajo Ampurdán) autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 5,8 l/seg. continuos de aguas subterráneas del río Risech, en término municipal de Corsá (Gerona), con destino a abastecimiento, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Maquero, en abril de 1970, visado por el Colegio correspondiente con un presupuesto de ejecución material de 596.699 pesetas en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y que se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá introducir las modificaciones de detalle que estime oportunas, siempre que no alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª El máximo caudal continuo que se concede es el de 5,8 l/seg. equivalentes a 500.000 litros diarios, pudiendo ser elevado a base de un caudal de 17 l/seg. durante una jornada de ocho horas y veinte minutos diarios. La Administración no responde de la existencia de dicho caudal y se reserva el derecho de imponer a la Entidad concesionaria la instalación de un módulo limitador de caudal en la toma, quedando mientras tanto modulado el aprovechamiento por la potencia de la maquinaria elevatoria y las horas de funcionamiento. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado por el Ayuntamiento, no exceda en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo por cuenta de la Mancomunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos, para proceder a su reconocimiento final, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, de cuyo acto se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta concesión se otorga por un periodo de 99 años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

8.ª La tarifa máxima que se aprueba para esta concesión, será de 4,35 pesetas el metro cúbico. Las tarifas de aplicación deberán ser aprobadas previamente por la Autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Los Ayuntamientos interesados, quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

12. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, tanto para los terrenos necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias como para los aprovechamientos de aguas que puedan resultar afectados.

13. La Administración se reserva el derecho de obligar, en caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación de depuración de agua, requisito que será indispensable para poder autorizar la explotación del aprovechamiento.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

15. La Mancomunidad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones vigentes en la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

16. Queda prohibido introducir modificación alguna en las obras de este aprovechamiento, sin autorización previa de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

17. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo la Entidad concesionaria atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

21634 *RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Construcción del acceso ferroviario desde la estación de Veriña al puerto del Musel», en el término municipal de Gijón (Oviedo).*

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 8 de mayo, ha resuelto fijar los días 11 de noviembre de 1974 y siguientes, con arreglo al detalle que se expresa, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Gijón (Oviedo) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m ²
<i>Día 11, a las diez de la mañana</i>		
2	Pilar Gómez de Caso y Castañón	280
10	Marcelino Alvarez García, Serviadero, Sociedad Anónima	68
27	Nieves Alvarez Alvarez	145
28	Herederos de Angel Vázquez Diaz	247